

RESOLUCIÓN TSE/RSP/039/2016
La Paz, 29 de enero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO.

El Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 08/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 34/2016 presentado de oficio por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, señala lo siguiente:

Que, el Técnico y de Monitoreo en período de Propaganda Electoral TSE.DN-SIFDE N° 08/2016 de fecha 26 de enero de 2016, señala que: "Al haber tomado conocimiento, mediante nuestro sistema de monitoreo, de la contravención por parte del medio de comunicación Bolivia TV, en la transmisión en vivo y directo de la entrega de un Coliseo Cerrado Complejo Fabril en Oruro, en fecha 26 de enero de 2016; y al constatar que la misma contraviene el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, es que se eleva el presente informe."

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al Artículo 17-I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, aprobado con Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015, referida a la cobertura de entrega oficial de obras establece: "... I. Desde los treinta (30) días antes de la votación hasta las veinte (20:00) horas de la jornada electoral, los actos de entrega de

obras del Gobierno central o de los gobiernos autónomos podrán ser difundidos por los canales de televisión, radioemisoras, periódicos y medios digitales solo como cobertura informativa. II. La transmisión en vivo y en directo de actos de entrega de obras del Gobierno nacional o de los gobiernos autónomos no podrá superar los 15 minutos de duración en cada caso. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa contra el medio equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita por el mismo, por el tiempo excedido”.

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral elaboró el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 08/2016, al Informe Técnico, Bolivia TV realizó el día 26 de enero de 2016 la transmisión en vivo de entrega de un Coliseo Cerrado Complejo Fabril en Oruro, con participación del Presidente Evo Morales, iniciado a horas 10:50 y finalizado a horas 11:32.

Que, la Dirección Nacional Jurídica mediante Informe D.N.J. N° 034/2016 de fecha 26 de enero de 2016, concluye que: La transmisión en vivo y directo realizada por Bolivia TV en fecha 26 de enero de 2016, sobrepasa el límite de minutos establecidos por el artículo 24 del Reglamento para Campaña y Propaganda Electoral en Referendo y que conforme a lo previsto en el referido artículo 24, el medio de comunicación estatal Bolivia TV es pasible a la aplicación de una multa equivalente al doble de la tarifa más alta inscrita.

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, a través de su Informe Técnico y de Monitoreo en periodo de Propaganda Electoral, establece que la transmisión de referencia tuvo una duración total de 42 minutos, habiendo excedido el tiempo permitido para ello en 27 minutos, correspondiendo una sanción de Bs. 87.480.- (Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta Bolivianos 00/100).

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0011/2016 de 26 de enero de 2016, resuelve declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del artículo 24 del Reglamento para campaña y Propaganda Electoral en Referendo aprobado con Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015.

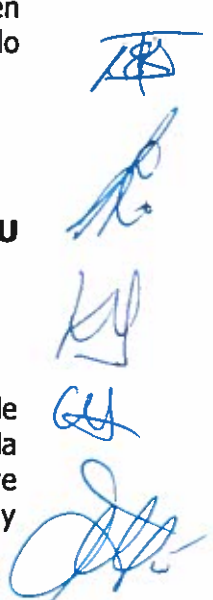
Que, en merito a la Declaración Constitucional, no corresponde emitir sanción alguna en contra del medio de comunicación Empresa Estatal de Televisión “BOLIVIA TV”, debiendo en consecuencia, proceder al archivo de obrados.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EJERCICIO DE SU FUNCION JURISDICCIONAL;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer en archivo de obrados de los antecedentes del medio de comunicación Empresa Estatal de Televisión “BOLIVIA TV”, en cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0011/2016 de 26 de enero de 2016, que resuelve declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del artículo 24 del Reglamento para campaña y



Propaganda Electoral en Referendo aprobado con Resolución TSE-RSP N° 141/2015 de 6 de noviembre de 2015.

CUARTO.- Por Secretaría de Cámara, procédase al archivo correspondiente.

No firman la presente Resolución, el Vicepresidente, Ing. Antonio Costas Sitic y el Vocal, Dr. Idelfonso Mamani Romero, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Urión Gamara
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Asteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL